



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 56415/2021/3/CNC1

Reg. n°99 /22

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de 2022 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio Sarrabayrouse, Horacio L. Días y Daniel Morin asistidos por la secretaria Paula Gorsd, por videoconferencia (cfr. acordadas n° 1, 2, 3, 11/2020 y 10/2021 de esta Cámara), a fin de resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa en esta causa **CCC 56415/2021/3/CNC1**, caratulada “**Gomez, _____ s/ recurso de casación**”. El tribunal deliberó, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, por videoconferencia en presencia de la actuario, y se tuvo presente el escrito digital aportado por la defensa. En consecuencia, se arribó al siguiente acuerdo. **Los jueces indicaron que: 1.** El 28 de diciembre de 2021, la Sala 6 de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó -por mayoría- la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40 de esta Ciudad que rechazó la solicitud de excarcelación efectuada por la defensa de _____ Gómez. Para así resolver, el juez Julio Marcelo Lucini valoró positivamente que el mencionado no posee antecedentes condenatorios, rebeldías registradas o causas en trámite; que se identificó correctamente y posee arraigo; que tendría un trabajo estable y residiría en un domicilio constatado junto a su pareja, el hijo que tienen en común, y sus suegros. Sin embargo, consideró que otros extremos mostraban la existencia de riesgos procesales que imponían la convalidación adoptada por su anterior instancia. En ese sentido, mencionó que Gómez se encuentra procesado por el delito de robo cometido en poblado y en banda, el cual si bien permitiría conceder la libertad según la segunda hipótesis del art. 316, CPPN, el máximo de su escala penal lo impedía acorde a los parámetros también establecidos en la primera hipótesis de aquel texto legal. Respecto de

Fecha de firma: 16/02/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: HORACIO DIAS

Firmado por: DANIEL MORIN, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#36078105#316784776#20220216142527475

ese punto, agregó que la naturaleza y características del hecho sugieren que no se aplicaría el mínimo de la escala penal prevista para ese delito. Destacó que el hecho por el que fue procesado fue realizado por varias personas que se desplazaban en motos, siendo que dos de ellas ingresaron a un comercio cuando ya estaba cerrado, redujeron a los empleados que allí se encontraban y les sustrajeron sus pertenencias para luego escapar. Dentro de ese marco, agregó que restaba identificar a los otros integrantes del grupo que esperaron fuera del lugar y escaparon junto al imputado y su coimputado - Jonathan Nahuel _____-, por lo que su excarcelación podría afectar las medidas a realizarse en esa dirección, entorpeciendo así la investigación. Agregó que lo reseñado revela un desprecio por parte del aludido hacia las pautas mínimas de convivencia lo cual permite inferir que no cumplirá con las condiciones a las que podría someterse su soltura. Finalmente, consideró que en atención a sus circunstancias personales la aplicación de medidas alternativas al encierro eran insuficientes para neutralizar los peligros de fuga y entorpecimiento de la investigación que se encuentran latentes. El juez Ricardo Matías Pinto remarcó especialmente que el máximo de la escala penal prevista para la figura penal atribuida a Gomez impediría conceder su soltura en los términos de la primera hipótesis del art. 316, CPPN. Valoró también la naturaleza del hecho, con especial énfasis en que varias personas habrían asistido al imputado para llevar a cabo la sustracción de las pertenencias de los empleados del supermercado, para luego darse a la fuga. Por esas razones, concluyó que se encuentran latentes los riesgos procesales previstos en el art. 319, CPPN y 210, CPPF. Por su parte, la jueza Magdalena Laíño votó en disidencia por entender que no estaban reunidos los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad que justifican la excepcionalidad del encarcelamiento preventivo. Para así concluir, destacó que Gómez carece de antecedentes condenatorios,





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 56415/2021/3/CNCI

declaraciones de rebeldía, ni causas en trámite; se identificó correctamente y no está anotado con otro alias en el Registro Nacional de Reincidencia. También valoró que posee arraigo y contención familiar, se desempeña hace cuatro años como repartidor en un comercio gastronómico con un sueldo aproximado de treinta mil pesos (\$30.000) mensuales y esporádicamente trabaja como pintor. En función de todas esas circunstancias y de que el mínimo de pena previsto para la figura por la que se lo investiga posibilitaría su soltura en los términos de la segunda hipótesis del art. 316, CPPN, propició su excarcelación sujeta a las siguientes medidas alternativas: a. Caucción real o personal de treinta mil pesos (\$30.000). b. Obligación de comunicarse quincenalmente con el Tribunal ante el que se encuentre a disposición. c. Prohibición de acercamiento que se extiende a un perímetro de exclusión de quinientos (500) metros y/o contacto por cualquier medio al supermercado “Día” de la avenida Triunvirato 3217 de esta Ciudad -lugar donde habría ocurrido el hecho- y los empleados que allí trabajan. **2.** Contra esa resolución, **la defensa** interpuso recurso de casación. En lo esencial, interpretó que los argumentos desarrollados por la mayoría de los integrantes del *a quo* eran insuficientes para sostener la detención cautelar de su defendido, máxime cuando la Constitución Nacional consagra el derecho de todo imputado a permanecer en libertad durante todo el proceso penal, lo que se deriva del principio de inocencia consagrado en su art. 18. Remarcó que el mínimo de la escala penal prevista para el delito endilgado permitiría la imposición de una condena de ejecución condicional y que ello resulta trascendental, pues, de acuerdo con la doctrina fijada por la CIDH en “Peirano Basso vs. Uruguay” en casos como el que nos convoca se debe considerar en abstracto siempre la imposición del mínimo legal y la clase de pena más leve. En otro orden de ideas, puso de resalto que el encarcelamiento preventivo resulta desproporcionado. Además, criticó



que los jueces de la instancia anterior hayan valorado la naturaleza y características del hecho, pues de acuerdo a su criterio el principio de inocencia veda tal apreciación. En lo relativo a un eventual entorpecimiento de la investigación, señaló que el voto mayoritario no especificó cuál podría ser la colaboración que Gómez prestaría en libertad al resto de los intervinientes en el hecho investigado y que, con respecto a hipotéticas presiones sobre víctimas o testigos, bien podrían imponerse medidas alternativas que las impidan. **3.** A Gómez se le atribuye un delito que en el supuesto de arribarse a una sentencia condenatoria habilitaría a una pena de entre 3 a 10 años de prisión (arts. 45, 55, 167 inc. 2 del Código Penal). De esta manera, y considerando la falta de antecedentes condenatorios del imputado, una eventual condena podría ser dejada en suspenso. Así, su situación se encuadra en la segunda de las hipótesis previstas en el segundo párrafo del art. 316, CPPN. Cabe agregar que no registra declaraciones de rebeldía ni causas en trámite; tiene arraigo y contención familiar; y trabaja como repartidor en un comercio gastronómico. En función de todos estos elementos, consideramos razonable lo dicho por la jueza Laíño en su voto en disidencia, en cuanto a las contracautelas exigibles para garantizar en el caso los fines del proceso. Por estas razones, corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto, casar la resolución recurrida y hacer lugar a la excarcelación solicitada, bajo las siguientes reglas y condiciones: caución real o personal de treinta mil pesos (\$30.000); la prohibición de acercamiento y contacto en un radio de quinientos (500) metros por cualquier medio con el comercio “Día” de la avenida Triunvirato 3217 y sus empleados; la obligación de comunicarse quincenalmente con el Tribunal o Juzgado ante el cual tramite el caso; y cualquier otra de las reglas de los arts. 310, CPPN y 210, CPPF que el juez o la jueza intervinientes considere apropiadas, sin costas (arts. 310, 316, 317, 320, 324, 455, 456 inc. 1, 465 bis, 470,





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 56415/2021/3/CNC1

530 y 531 CPPN, y art. 210 CPPF. **Por lo expuesto, esta Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa, **CASAR** la resolución recurrida y, en consecuencia, **CONCEDER** la excarcelación a _____ Gómez, bajo las siguientes reglas y condiciones: caución real o personal de treinta mil pesos (\$30.000); la prohibición de acercamiento y contacto en un radio de quinientos (500) metros por cualquier medio con el comercio “Día” de la avenida Triunvirato 3217 y sus empleados; la obligación de comunicarse quincenalmente con el Tribunal ante el cual tramita el caso; y cualquier otra de las reglas de los arts. 310, CPPN y 210, CPPF que el TOCC n° 24 considere apropiadas, sin costas (arts. 310, 316, 317, 320, 324, 455, 456 inc. 1, 465 bis, 470, 530 y 531 CPPN, y art. 210 CPPF). Remítase al TOCC n° 24 a fin de que cumpla lo aquí dispuesto y labre el acta respectiva, con copia a la Sala 6 de la Cámara de Apelaciones. Regístrese, comuníquese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100), y remítase el expediente oportunamente (cfr. acordadas n° 27/2020, 14/2021, 24/2021 y cc. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Acordada n° 10/2021 de esta Cámara). Sirva la presente de atenta nota de envío. No siendo para más, firman los jueces de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.

HORACIO DIAS

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

DANIEL MORIN

PAULA GORSO
Secretaria de Cámara

Fecha de firma: 16/02/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: HORACIO DIAS

Firmado por: DANIEL MORIN, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#36078105#316784776#20220216142527475